

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 16267/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, EN RELACIÓN A QUE LA REMOCIÓN DE DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y GERENTES DEBA SER APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE DICIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputado Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nuevo León. -
Presente.-

Honorable Asamblea:



El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, METRORREY, PARA QUE LA REMOCIÓN DE DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y GERENTES DEBA SER APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, lejos de ser un orgullo para los ciudadanos del área metropolitana de Monterrey, se ha vuelto un dolor de

cabeza para los miles de usuarios que todos los días saturan sus estaciones, y utilizan sus servicios de transportación, con el sustento de una infraestructura cada vez más debilitada no solo por el paso de los años, sino por el olvido al que lo han condenado que las diversas administraciones que lo han dirigido.

Es una realidad que Metrorrey enfrenta graves riesgos, principalmente ligados a la seguridad de su infraestructura de servicio, y por consiguiente, a la de sus usuarios. Las fallas cotidianas son evidentes y públicas. Sin embargo, esto no es pretexto para el aumento que el Consejo de Administración del organismo recetó a las tarifas generales, y más recientemente, al servicio de Transmetro, que pasó de 6 a 15 pesos, sin que esto se refleje en un compromiso concreto y real de mejorar la oferta del organismo. Tampoco para obligar a los usuarios a comprar una tarjeta MIA para poder hacer sus viajes, en un esquema discrecional.

De ahí que, ante la pretensión de aumentar las líneas del Metro, es dable cuestionarse sobre lo oportuno de este plan cuando ni siquiera se puede garantizar la operación segura y sostenible de las tres ya existentes, y demás conexiones que se le han añadido a la cada vez más débil red de Metrorrey.

Sin duda, la situación en la que hoy se encuentra Metrorrey ha sido la consecuencia de sucesivas administraciones negligentes, que han actuado con visión de corto plazo, y enfoque meramente preventivo, y no correctivo. Literalmente, para pasarse la factura de los daños al siguiente, y muy lejos de la autosuficiencia que siempre se ha prometido para dicho sistema, que

sobrevive con los subsidios que tiene que recibir del gobierno. Inclusive, con un nivel de endeudamiento histórico.

De ahí que es indispensable que Metrorrey se encuentre debidamente protegido de las posibles negligencias de sus administradores en turno, y se establezca un verdadero servicio profesional de carrera que permita que sea dirigido por las personas más capacitadas para los diversos cargos, y no le deban su puesto al director o gobernador en turno, o a la designación discrecional de personas que no tienen conocimiento de lo delicado que representa pertenecer al ámbito directivo y gerencial de un organismo en una grave situación técnica, operativa y financiera.

En sintonía con lo ya expresado, mediante esta iniciativa se propone otorgar un mayor protagonismo a su órgano superior, el Consejo de Administración, en las decisiones en torno a las personas que dirigirán las áreas estratégicas y sustantivas del organismo. Es necesario que el equipo técnico, administrativo y operativo a cargo de Metrorrey, tenga la certeza de poder realizar su actividad sin necesidad de jurar su pertenencia a grupos políticos de cualquier tipo, o acepte ser agente de negocios o intereses de terceros.

Asimismo, las remuneraciones directivas en un organismo de este calibre y nivel de especialización, representan un elemento fundamental que no ha sido abordado con perspectiva técnica y empresarial, con apoyo de expertos en recursos humanos, sino bajo criterios políticos, lo cual puede servir como el caldo de cultivo perfecto para propiciar eventuales situaciones de corrupción en las personas ocupantes de esos puestos, o que tengan la necesidad de

buscar un segundo ingreso o actividad, lo que descuida su desempeño y afecta directamente la eficiencia del Sistema de Transporte Colectivo.

De ahí que el Consejo de Administración, que es la instancia superior de gobierno interior de Metrorrey, en términos de su propia Ley de Creación, debe intervenir en el proceso tanto de nombramiento y remoción, como de remuneración de los servidores públicos que integrarán su estructura orgánica, y que acompañarán a la persona titular de la Dirección General en la delicada encomienda que se les ha otorgado.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción VI del artículo 4o y la fracción III del artículo 12o de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- El gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración que será la autoridad máxima de la institución, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Aprobar el reglamento interior, la organización general y los manuales de procedimientos, operación y prestación de servicios del organismo, **y en el caso de nombramiento o remoción de directores, subdirectores,**

coordinadores, gerentes y aquel personal de mando con denominaciones equivalentes, deberá contar con dictamen de opinión favorable de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de Administración, incluyendo la remuneración que habrán de recibir por el desempeño de su cargo;

Artículo 12o. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente nombrará un Director General que tendrá las siguientes funciones:

III.- Someter al Consejo de Administración para su aprobación la estructura administrativa y operativa del organismo, así como el personal necesario para su funcionamiento.

Para el caso de nombramiento o remoción de directores, subdirectores, coordinadores, gerentes y aquel personal de mando con denominaciones equivalentes, los cuales formarán parte de la estructura orgánica superior del Organismo, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 4 de esta Ley, estos deberán de contar con dictamen de opinión favorable de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de Administración, la cual estará integrada por cinco de sus integrantes, quienes serán propuestos por el Gobernador del Estado, a fin de que el propio Consejo ratifique su designación por mayoría simple de votos. Dichos integrantes durarán en su encargo un plazo improrrogable de tres años, al término del cual, el Gobernador del Estado deberá designar a cinco nuevos consejeros que no hayan fungido en el

periodo inmediato anterior, para su ratificación por el Consejo, en los términos anteriormente señalados. La Comisión tendrá carácter de permanente.

Para el adecuado ejercicio de esta encomienda, la Comisión de Recursos Humanos podrá auxiliarse con expertos en la materia, provenientes de organizaciones de los sectores público, privado y/o social, quienes actuarán de forma honorífica, y podrán evaluar a las y los candidatos a ser nombrados, conocer de la justificación para su eventual remoción, y opinar en torno a su remuneración, a fin de obtener elementos de valoración para la preparación del dictamen respectivo, el cual será presentado a consideración del Consejo, en un plazo improrrogable de treinta días naturales posteriores al aviso que la persona titular de la Dirección General haga a través del Secretario del Consejo, para nombrar o remover a los funcionarios señalados en el párrafo anterior.

En caso de que el Consejo exceda ese plazo sin pronunciarse, el Gobernador del Estado, podrá ratificar la decisión originalmente tomada por la persona titular de la Dirección General o rechazarla, debiéndose, cuando se trate de un nombramiento, realizarse una nueva propuesta, en los términos descritos en el presente artículo, a más tardar en treinta días naturales. Mientras dicha situación se materializa, la persona titular de la Dirección General designará a los encargados del despacho respectivos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación.

Dip. Raúl Lozano Caballero
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido Verde Ecologista de México
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento. Presente.



